



Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0152 -2011-GORE-ICA/GRINT

Ica, **15 JUN. 2011**

**VISTOS**, el Oficio N° 0842- 2011-SGSL y demás documentos que se adjuntan a la Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría N° 045-2010-GORE-ICA, para la Supervisión de la obra "**Reconstrucción de Cerco Perimétrico y 01 Aula de la I.E. N° 22 Señor de Luren, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, Afectado por el Sismo del 15 de Agosto del 2007**", los mismos que forman parte integrante de los antecedentes de la presente Resolución;

### CONSIDERANDO:

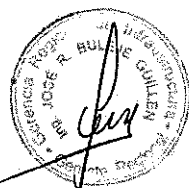
Que, como resultado del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0019-2010-GORE-ICA, para la contratación del Servicio de Consultoría ( supervisión de la obra antes indicada), con fecha 14.SET.2010., el Gobierno Regional de Ica, suscribió con **Víctor Luis Ceccaño Bendezu**, el contrato de Consultoría de Obra N° 045-2010- GORE-ICA, por un monto de S/ 26,637.39 nuevos soles a todo costo, incluido impuestos; por un plazo de supervisión de 60 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción hasta la aprobación, mediante acto resolutivo, de la liquidación definitiva del contrato de obra, por parte del Gobierno Regional de Ica.

Que, con fecha 13.SET.2010, el Ing. Inspector de la Obra, anota en el Cuaderno de Obras la culminación de la misma, indicando se dé trámite a la conformación del Comité de Recepción de Obra; es así que mediante Acta de Recepción de Obra de fecha 13.OCT.2010., la cual fue suscrita por los miembros del Comité, incluyendo al Ing. Supervisor Víctor Ceccaño Bendezu, se da la conformidad de la misma.

Que, mediante Carta N° 005-VLCB/GORE-2011, de fecha de presentación 15.FEB.2011., el Ing. Supervisor de la Obra, presenta su informe de liquidación de supervisión, indicando se haga efectivo el pago del 15% del monto contractual (Clausula Cuarta: Forma de Pago), del referido Contrato de Consultoría de Obra, el cual asciende a la suma de S/ 3,995.61 nuevos soles.

Que, mediante Informe N° 015-2011-SGSL/MSD, de fecha 25.FEB.2011., la Ing. María Salas Delgado considera declarar Improcedente lo solicitado por el Supervisor de la Obra, respecto a su liquidación de Consultoría presentada.

Que, tomando en cuenta el segundo párrafo del Art. 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al señalar que es de aplicación supletoria las normas de derecho Público, cuando alguna norma no ha sido previsto en la presente Ley y Reglamento; así pues el Art. 1351 del Código Civil establece que el Contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, y se forma por la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación, que es lo que se denomina el consentimiento. En ese orden de ideas debo indicar que el Art. 1352 del Código adjetivo referente a la bilateralidad,





señala que los Contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, deben observar la forma señalada por ley bajo sanción de nulidad.

Que, el Art. 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su primer párrafo que, una vez otorgado la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. Así también el Art. 138 de la acotada norma legal sobre Perfeccionamiento del Contrato establece que, el Contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, este artículo guarda relación con el Art. 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Culminación del Contrato, y establece que, tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista.

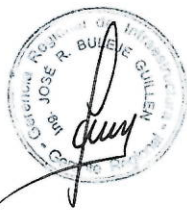
Que, se tiene pues una serie de artículos y normas legales referentes a la obligatoriedad que tienen las partes de cumplir con el contenido del contrato, por ser un acuerdo de voluntades y que se perfeccionan por el consentimiento de las partes. En este caso se tiene un Contrato de Consultoría de Obra N° 045-2010-GORE-ICA, de fecha 14.SET.2010., suscrito entre el Gobierno Regional Ica y por otra parte el Ing. Víctor Ceccaño Bendezu, que si bien es cierto el contrato se suscribió con fecha posterior a la culminación de la obra (según anotación en el cuaderno de obras, culminó el 13.SET.2010) no quiere decir que no se deba cumplir con lo suscrito en el Contrato; por cuanto se desprende del presente expediente que, el Supervisor cumplió con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, para la suscripción y posterior ejecución de la obra. Al ser designado como integrante del Comité de Recepción de Obra, participo en la suscripción del Acta de Recepción de la obra y en la Liquidación del Contrato de Obra.

Que, conforme al Art. 43 de la Ley y Art. 141 del Reglamento, el Contratista (Supervisor de la Obra) cumplió con los requisitos y formalidades establecidas en él, así pues presento la Garantía de Fiel Cumplimiento y una serie de documentación sustentatoria que figura en la (Clausula Séptima : Garantías) del mencionado Contrato de Consultoría de Obra N° 045-2010-GORE-ICA.

Que, con respecto a lo señalado en el informe emitido por la Ing. María Salas Delgado, el mismo no guarda sustento legal, toda vez que el referido contrato ha sido suscrito, como indicamos anteriormente por un acuerdo de voluntades y que se perfecciona por el consentimiento de las partes, el mismo que es de obligatorio cumplimiento lo contenido en él. El hecho de no haber participado en la Supervisión de la obra como objetivo del contrato, no amerita desconocer el cumplimiento del mismo, en todo caso la demora o el retraso injustificado en la suscripción del mismo, sería responsabilidad de los funcionarios que participaron en ella.

Que, a través del Informe N° 028-2011-GRINF/TDJA/CONSULTOR, de fecha 12.ABR.2011., el asesor de la Gerencia Regional de Infraestructura sugiere aprobar el Informe de Liquidación de Supervisión de Obra, presentada por el Contratista Ing. Víctor Ceccaño Bendezu, el mismo que solicita se le pague el 15% del monto Contractual, ascendente a la suma de S/ 3,995.61 nuevos soles.

Que, en cumplimiento a la Clausula séptima del Contrato de Consultoría, el Consultor autorizo a la Entidad a la retención del 10% del monto total del contrato, conforme a lo establecido en la Ley N 28015 "Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña





Empresa, modificatorias y su Reglamento", como garantía de fiel cumplimiento.

Que, al no tener respuesta positiva a su pedido de pago de Consultoría, el Supervisor de la obra en mención presento ante la Cámara de Comercio de Ica, la solicitud de Conciliación a efectos de que en un posterior acuerdo conciliatorio la Entidad Regional le pague la suma de S/ 3,995.61 nuevos soles, (es decir el 15% del monto contratado, según la cláusula cuarta del referido Contrato de Consultoría); al no haber acuerdo por inasistencia de una de las partes, en este caso la Entidad Regional, se suscribió el Acta de Conciliación por Inasistencia de una de las Partes (Acta N° 0019-2011/CCA-CCITICA).

Que, en el informe de Liquidación de Supervisión presentado por el Ing. Víctor Ceccaño Bendezu, el cual guarda relación con la Carta N° 005-VLCB/GORE-2011, se solicita el pago del 15% del monto contractual (S/ 26,637.39 nuevos soles), es decir se le pague la suma de S/ 3,995.61 nuevos soles, conforme se detalla

## SE RESUELVE:

### MONTO CONTRACTUAL

**S/ 26,637.39**

- **15% del Monto Contractual**

**S/ 3,995.61** (Cláusula Cuarta: Forma de Pago) del Contrato de Consultoría de Obra N° 045-2010-GORE-ICA.

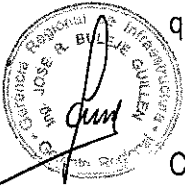
- **TOTAL MONTO A PAGAR AL SUPERVISOR S/ 3,995.61**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 179 de la Ley de Contrataciones del estado, que indica los plazos para la presentación de la Liquidación de Contrato de Consultoría, por parte del Contratista a la entidad y, la revisión y aprobación de ésta por parte de la Entidad contratante, en este caso el Gobierno Regional de Ica, se ha cumplido en su totalidad por lo que se da la conformidad a la liquidación presentada por el Ing. Víctor Ceccaño Bendezu.

Que, en consecuencia debe liquidarse el presente Contrato de Consultoría, por lo que es necesario dictarse la medida administrativa correspondiente para su aprobación por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, en función a lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y a la responsabilidad de la función otorgada a través del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional.

Con la Visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y de conformidad con las facultades que le asiste al Gobierno Regional de Ica, al amparo de la Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27902, Decreto Legislativo N° 1017 y D.S. N° 084-2008-EF, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento y la Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2011-GORE-ICA/PR.

## SE RESUELVE:





**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la Liquidación de Contrato de Consultoría para la Supervisión de la obra "**Reconstrucción de Cerco Perimétrico y 01 Aula de la I.E. N° 22 Señor de Luren, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, Afectado por el Sismo del 15 de Agosto del 2007**", la misma que determina un costo total de Supervisión ascendente a S/ 26,637.39 nuevos soles, con un saldo a favor del Contratista de **S/ 3,995.61** nuevos soles, incluidos los impuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar a la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica, a efectuar el pago del saldo a favor del Contratista, ascendente a S/ 3,995.61 nuevos soles.

**ARTICULO TERCERO.-** Autorizar a la Oficina de Tesorería de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica, a efectuar la devolución al Contratista, de la retención que quedara por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, la suma de S/ 2,663.74 nuevos soles.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar la presente Resolución al Ing. **VICTOR CECCAÑO BENDEZU**, contratista del presente Contrato de Consultoría para la Supervisión de la obra en cuestión; con domicilio legal según en la Mz. H L370, Urb. San Miguel del distrito, provincia y departamento de Ica, a la Oficina Regional de Administración, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, entre otros.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. JOSE R. GULEJE GUILLEN  
GERENTE REGIONAL